



CUT: 25590-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0659-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 24 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 25590-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **JORGE LUIS SERQUEN ZULOETA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 508-2009-ANA-ALACH-L, se aprobó el estudio "Actualización de la Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el valle Chancay Lambayeque" y se dejó sin efecto los estudios de conformación de bloques aprobados con Resolución Administrativa N° 710-2004-AGINRENA/ATDRCH-L, Resolución Administrativa N° 017-2005-

AGINRENA/ATDRCH-L y Resolución Administrativa N° 188-2008-GR-LAMBDR-ATDRCH-L;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALACH-L, se aprobó el estudio “Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el valle Chancay Lambayeque”;

Que, con Resolución Administrativa N° 709-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, en el cual se ubican los predios del recurrente, un volumen anual de agua de hasta 8,523 hm³, para un área bajo riego de 818,00 ha;

Que, mediante solicitud de fecha 11.02.2021, Jorge Luis Serquen Zuloeta, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio con unidad catastral 111019;

Que, con Informe Técnico N° 0307-2021-ANA-AAA.JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para su predio con unidad catastral 111019, adjuntando Escritura de Compra Venta, mediante el cual adquiere la Parcela Agrícola N° 44, que formó parte del predio San Pedro – Campo Huabal.
- El expediente fue observado por no existir concordancia entre la solicitud con los documentos de titularidad presentados en el expediente, respecto a la identificación y ubicación del predio (unidad catastral y otros detalles). También se le comunicó que su predio no habría sido incluido en los estudios de bloques de riego y asignación de agua que sirve como fundamento para el otorgamiento de licencia.
- El recurrente presenta documento dando respuesta a las observaciones comunicando que su predio se ha ubicado utilizando la información de herramientas como el SICAR del MINAGRI y la base gráfica del COFOPRI, adjuntando las imágenes de ubicación de predio con UC 111019; así mismo, menciona que la Junta de Usuarios tiene registrado en sus padrones a los agricultores que tienen PCR para quienes se asume que tenían licencia, los permisos no cuentan con Plan de Cultivo y Riego.
- Los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua y sus actualizaciones aprobados y vigentes a la fecha, se formularon en el proceso de ejecución del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios – PROFODUA, que tuvo como marco normativo el Decreto Supremo N° 041-2004-AG, que se emitió para formalizar derechos de uso de agua con licencias o permiso para las persona naturales y jurídicas que venían haciendo uso del agua superficial o subterránea con fines agrarios en forma permanente con una antigüedad de por lo menos cinco años con anterioridad a la vigencia del referido decreto supremo.
- Según los estudios precitados aprobados y vigentes el área bajo riego en el sector hidráulico menor (valle) Chancay Lambayeque es de 118 835,71 ha, comprendida en 15 Comisiones de Usuarios (a la fecha de su ejecución) y tres (03) empresas agroindustriales; la asignación de agua se dio por un volumen total anual de agua superficial del río Chancay Lambayeque de 909,360 hm³ para un área bajo riego de 87,245,50 ha; es decir se habría asignado agua solo para el 73,42 %, quedando

un área de 31 590,19 ha, sin asignación que representa el 26,58 % del área bajo riego. El criterio para la asignación de agua fue tomar en cuenta los predios y áreas con “licencia”, término utilizado en los padrones de la Junta y Comisión de Usuarios para aquellos que tenían Plan de Cultivo y Riego - PCR, que correspondería a las áreas agrícolas (bajo riego) más antiguas desarrolladas del valle. Los predios registrados con “permiso” o sin PCR no habrían sido considerados en la asignación de agua. La asignación acredita la disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia.

- El Bloque de Riego La Virgen del Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, al año 2009 (fecha de formulación estudios vigentes), tenía un área bajo riego de 1 752,8494 ha, sin embargo, se asignó agua para un área de 818,00 ha, es decir para el 47% del área bajo riego y el resto de área bajo riego correspondiente a 934,85 ha (53%) no tiene asignación de agua, por consiguiente, para ésta área bajo riego no correspondería otorgar licencia (dentro de ésta área sin asignación estaría comprendido el predio del recurrente), pudiendo obtener otra clase de derecho.
- Como es apreciarse de los estudios precitados, no bastaría que el predio esté ubicado dentro del perímetro del bloque; sino tener la asignación de agua que acredita la disponibilidad para poder otorgar licencia de uso, la forma de corroborar ésta condición es que el administrado presente el Plan de Cultivo y Riego del predio para el cual solicita licencia. Por tal razón se observó el expediente y se solicitó el documento respectivo, cabe hacer mención que a través de llamada telefónica con el administrado se tomó conocimiento que el predio no tiene PCR.
- Según la información del RADA, en el bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, donde se ubica el predio no hay disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, ya que según el estudio de asignación aprobado con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALA CHL y la Resolución Administrativa N° 743-2009-ANA-ALACH-L, ha dicho bloque se asignó un volumen anual de agua de 8,523 hm³ y a la fecha se ha otorgado licencias por un volumen de 9,825 hm³ (superior al volumen asignado).
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de agua al referido bloque de riego y se demuestre que el predio tiene disponibilidad hídrica no sería factible el otorgamiento de licencia, porque se estaría afectando derecho de terceros.
- Por lo que, recomienda declarar improcedente lo solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 184-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas.
- Para tal efecto, adjunta copia de la Escritura de Compra Venta de una Parcela Agrícola, celebrada ante Notario Público de Chiclayo, con la cual acredita la titularidad del predio bajo análisis.
- Sin embargo, estando a la opinión técnica vertida se ha determinado que el predio del recurrente se encuentra en el ámbito del bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, en el cual no existe disponibilidad hídrica para otorgar licencias de uso de agua.
- En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de disponibilidad del recurso hídrico según lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, que establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, concordado con el artículo 53° de la norma invocada, que dispone que para otorgar licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada

y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine, deviene en improcedente lo peticionado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **JORGE LUIS SERQUEN ZULOETA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **JORGE LUIS SERQUEN ZULOETA**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA